MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

**RESOLUCIÓN N° 00261**

*Santa Fe* 13 AGO 2018

**V I S T O:**

El Expediente N° FG-000266/2018 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual se gestiona la modificación del reglamento general para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancias establecido por Resolución FG N.° 302/2016 y su modificatoria (Resolución FG N.° 447/2017); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° FG 302/2016 se aprobó el régimen general para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancia del Ministerio Público de la Acusación, el que fue modificado parcialmente mediante Resolución n.° 447/2017;

Que, como se ha dicho en reiteradas oportunidades, la autonomía funcional y autarquía financiera del Ministerio Público de la Acusación no admiten su sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura;

Que, pese a ello, en atención a la ubicación institucional del Ministerio dentro del Poder Judicial y coordinando sus funciones con las demás autoridades de la Provincia (conf. arts. 2, de la ley 13013), resultó aconsejable al momento del dictado de la normativa plasmada en la Resolución n.° 302/2016 lograr la mayor adecuación posible entre los reglamentos del Ministerio Público de la Acusación y los del Poder Judicial;

Que en atención a las consideraciones precedentes y a que mantiene la valoración efectuada con anterioridad, es que se considera conveniente introducir al reglamento vigente en el Ministerio -establecido por

Resolución FG N.º 302/2016-, las modificaciones introducidas por la Corte en el Reglamento para la provisión de cargo de funcionarios en subrogancias del Poder Judicial, con las adecuaciones que resulten pertinentes;

Que, por un lado, habrá de considerarse computable en el rubro "Antecedentes Objetivos", del artículo 5 apartado E) -Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial-, el "Curso Anual de Periodismo Judicial", computándose 1.50 puntos a quien haya aprobado la evaluación final del mismo;

Que asimismo, y con el cometido, resulta apropiado disponer expresamente que las licencias especiales a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de licencias para el personal de este Ministerio -Anexo 1 de la Resolución FG N.º 32/2012- no impliquen descuento en el rubro "Puntaje por Asistencia, Puntualidad y Conducta";

Que, corresponde además disponer que las licencias de preparto, maternidad y adopción -arts. 33 y 38, respectivamente, del reglamento mencionado- no sean computadas a los fines del cálculo de la cantidad de días hábiles del período calificable que se toma en cuenta para la elaboración del rubro "Puntaje por Asistencia, Puntualidad y Conducta" del artículo 5.D. del Reglamento en análisis;

Que, el artículo 14 de la ley 13.013 establece que el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio, siendo atribución del mismo emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del organismo.

Que, por tanto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 16 y 76 y cc. de la ley 13.013.

**POR ELLO**

**EL FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 1 del Anexo I de la Resolución FG N° 302/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las subrogancias en cargos de Secretario Regional, Subsecretario Regional, Subsecretario de Persecución Penal, Secretario de Gestión Administrativa y Procesal, Jefe de Oficina de la Fiscalía Regional y Jefe de Departamento de la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Acusación serán cubiertas, a partir de la vigencia del presente Reglamento, previo concurso de antecedentes. A tales fines, el Fiscal General especificará los cargos y los requisitos para la inscripción, para lo cual en Santa Fe y en Rosario, según corresponda, se llevará un registro permanente de aspirantes, en el que sólo podrán intervenir los agentes administrativos y funcionarios del Poder Judicial que ingresaron por los medios de selección previstos, que tengan como titulares una antigüedad de dos (2) años a la fecha del llamado a concurso y de dos (2) años del título que correspondiere, a la fecha del llamado a concurso."

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 5 del Anexo I de la Resolución FG N.° 302/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5.-** Los antecedentes objetivos se calificarán de acuerdo a los siguientes seis rubros: A) ANTIGÜEDAD; B) BONIFICACIÓN POR CARGO; C) ANTIGÜEDAD EN TÍTULO; D) PUNTAJE POR ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONDUCTA; E) CURSO ANUAL DE CAPACITACIÓN EN LA MAGISTRATURA JUDICIAL; F) DOCENCIA EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL MPA, EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL; G) CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL.

A) ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL: Se otorgará un (1) punto por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,08 puntos por cada fracción mensual, excepto en los cargos de Oficial de Justicia, categoría en la que a quienes no posean título universitario de abogado o procurador, se les otorgarán 2 puntos por cada año de antigüedad en el Poder

Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

B) BONIFICACIÓN POR CARGO: Se otorgará puntaje de acuerdo al siguiente detalle: POR CADA AÑO:

Secretario Comunitario de las Pequeñas Causas: 0,25 punto.

Juez Comunitario de las Pequeñas Causas: 0,50 punto.

Prosecretario: 1,80 por año y 0,15 por mes

Inspector General Juzgado de Menores / Oficial de Justicia / Auxiliar Social / Jefe Departamento / Jefe de Departamento del MPA / Jefe División: 1,50 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Circuito / Secretario de Gestión Administrativa y Procesal / Subdirector del MPA / Secretario de Certificaciones / Secretario Ministerio Público de Menores /Jefe de Oficina del MPA / Contador Ministerio Público de Menores: 2 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Distrito / Subdirector del Poder Judicial / Director del MPA / Peritos Oficiales / Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones / Jefe de la Sectorial de Informática / Fiscales Adjuntos del MPA: 3 puntos.

Secretario de Segunda Instancia / Subsecretario Regional / Subsecretario de Persecución Penal / Director de la Escuela de Capacitación: 4 puntos.

Fiscal/Defensor General / Asesor de Menores / Director / Médicos Forenses / Abogado Relator Corte (Jerarquía Fiscal) / Secretario Regional / Prosecretario General del MPA / Secretario Registro Público de Comercio (Jerarquía Fiscal): 5,50 puntos.

Juez de Primera Instancia de Circuito: 5,75 puntos.

Juez de Primera Instancia de Distrito / Abogado Relator Corte (Jerarquía Juez) / Secretario Procuración / Secretario General / Fiscales del MPA /Administrador del MPA /Secretario de Política Criminal: 6 puntos.

Vocal de Cámara de Apelación / Fiscal de Cámara de Apelación / Defensor General de Cámaras de Apelación / Secretarios Técnico, de Gobierno y Letrado Corte Suprema (Jerarquía Vocal de Cámaras) / Fiscales Regionales: 6,50 puntos.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

C) ANTIGÜEDAD EN TÍTULO: Se otorgan 2 puntos por cada año a contar desde la fecha de haber obtenido el título requerido para ejercer la función de que se trate y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

D) PUNTAJE POR ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONDUCTA: Partiendo de dieciocho (18) puntos, doce (12) de los cuales corresponden a Asistencia y Puntualidad y los restantes seis (6) a Conducta, se descontará del primer grupo (Asistencia y Puntualidad) considerando los tres años calendarios anteriores al de la fecha del llamado al concurso de que se trate:

a) Treinta centésimos (0,30) por cada inasistencia fundada en causal de enfermedad del agente o enfermedad de un familiar de hasta ocho (8) días.

b) Cuarenta centésimos (0,40) por cada inasistencia por razones particulares, cuando las mismas no excedan de cinco (5) días en el año (primer párrafo del Art. 221 de la Ley 10.160).

c) Cincuenta centésimos (0,50) cuando las licencias por razones particulares se otorguen en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 221 de la Ley 10.160; o sea las concedidas por el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General y los Presidentes de las Cámaras de Apelación una vez agotados los cinco (5) días del párrafo primero del citado artículo.

d) Sesenta centésimos (0,60) por cada inasistencia concedida por el Fiscal General, por la Corte Suprema y la Sala que integra el Presidente de una Cámara de Apelación, una vez agotados los días previstos en los párrafos 1 y 2 del Art. 221 de la Ley 10.160.

e) Veinte centésimos (0,20) por cada inasistencia en que hubiera incurrido el agente en el período calificable, por cualquier otra causal, excepto las que a continuación se enumeran, que no implican descuento en este rubro, a saber:

1.- Duelo por fallecimiento de familiar.

2.- Nacimiento o adopción de hijo.

3.- Maternidad o adopción.

4.- Matrimonio.

5.- Accidente de trabajo.

6.- Enfermedad mayor de ocho (8) días.

7.- Exámenes por estudio hasta un máximo de diez (10) días comprendidos en el período calificable.

8.- Convocatoria militar por razones de fuerza mayor.

9.- Licencias gremiales.

10.- Inasistencias debidas a la concurrencia a cursos dictados por la Escuela de Capacitación del MPA y el Centro de Capacitación Judicial, debidamente acreditadas.

11.- Inasistencias debidas a la actuación como Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizados por la Escuela de Capacitación del MPA, Centro de Capacitación Judicial y el Centro de Mediación Judicial; a la concurrencia como integrante de los Comités de Detección de Necesidades, de Planificación y de Docencia a las reuniones convocadas por los respectivos Coordinadores de los Comités; y a la concurrencia como sujeto de la Capacitación Judicial y de la Mediación Judicial en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., debidamente acreditadas.

12. Licencia especial.

f) Por cada inasistencia injustificada se descontará un (1) punto, al igual que por cada descuento que se efectúe a raíz de tardanzas injustificadas, ya sean éstas mayores o menores de quince minutos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia vigente.

Respecto del ítem Conducta:

g) Por cada sanción de prevención: Un (1) punto.

h) Por cada sanción de apercibimiento: Dos (2) puntos.

i) Por cada sanción de multa: Tres (3) puntos.

j) Por cada sanción de suspensión: 1) Hasta cinco (5) días, cuatro (4) puntos. 2) Hasta quince (15) días, cuatro con cincuenta (4,50) puntos. 3) Hasta treinta (30) días, cinco (5) puntos. 4) Más de treinta (30) días, seis (6) puntos.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

E) CURSOS ANUALES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL MPA: a) se otorgará 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso "Derecho e Informática: su inserción en la Justicia"; b) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del "Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial"; c) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios del referido curso; d) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del "Curso Anual de Capacitación Judicial"; e) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios de dicho curso; f) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del "Curso Anual de Periodismo Judicial". A estos fines, los puntajes otorgados en los apartados b) y d) entre sí; y c) y e) entre sí, no serán acumulativos.
F) DOCENCIA EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL MPA, EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL: se otorgará 1,50 puntos a quienes hayan actuado como docentes en cursos dictados por los referidos Centros, habilitados por la Corte Suprema y con base en las constancias emitidas por el Fiscal General, en el período comprendido entre el día de cierre de inscripción para cargos de funcionarios subrogantes y dos años calendario anteriores al de dicha fecha.

G) CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL: a) Se otorgará 1,50 puntos en este rubro a los agentes que hayan sido habilitados como "Mediadores" por la Corte Suprema, antes del cierre del llamado a concurso; b) Se otorgará hasta un máximo de 1,50 puntos a quienes hayan finalizado veinte (20) o más mediaciones durante el año calendario anterior al cierre del llamado a concurso. Para el caso de quienes hayan realizado menos de esa cantidad, se les otorgará un puntaje proporcional resultante. Se entiende a los fines de este reglamento como mediación finalizada a la efectuada con la presencia del mediador y de ambas partes, en que se produjo al menos una reunión conjunta,

independientemente del resultado de la misma. A estos fines, el Centro de Mediación Judicial deberá remitir a la Secretaría de Gobierno antes del 1° de marzo de cada año el listado de mediaciones efectuadas por cada mediador.

No podrá participar del registro de subrogancias el agente que se encuentre sometido a sumario administrativo o se hallare suspendido en sus funciones o incurso en causal de inhabilidad, salvo casos excepcionales en que el Fiscal General disponga lo contrario. En el supuesto que los aspirantes al cargo de que se trate no tuvieren una antigüedad en el Poder Judicial de tres (3) años, suficiente para realizar los descuentos mencionados, será tenido en cuenta el plazo de dos (2) años calendarios que reuniere y en tal caso, el promedio anual de descuentos obtenido se multiplicará por tres para igualarlos a la situación de los restantes participantes. El agente cuya prestación de servicio no alcance a cubrir el setenta por ciento (70 %) de los días hábiles del período considerado en cada uno de los dos supuestos mencionados precedentemente, tendrá automáticamente un puntaje de cero (0) en el rubro. No serán tenidas en cuenta a los fines del cómputo previsto en este párrafo, las inasistencias que la agente registrara por preparto, maternidad o adopción."

Artículo 3: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Dr. JORGE C. BACLIN
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE